

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1127

Radicado: No. 76-109-33-33-001-2016-00039-00
MEDIO DE CONTROL: PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES
COLECTIVOS
DEMANDANTES: LUIS ARTEMIO DIUZA NARANJO
FERNANDO ESTUPIÑAN ESTACIO
DEMANDADOS: DISTRITO DE BUENAVENTURA – SOCIEDAD DE
ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO S.A. SAAB S.A.
ESP – HIDROPACIFICO S.A. E.S.P.

Buenaventura, seis (06) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Procede este Despacho a pronunciarse frente al memorial suscrito por el doctor JORGE OMAR RIASCOS HURTADO, apoderado General del Distrito de Buenaventura en materia de asuntos Judiciales, en el que solicita se fije nueva fecha para la celebración de Audiencia de Pacto de cumplimiento en el asunto de la referencia, en razón a que para el día 7 de septiembre de 2016, ya se había señalado una diligencia por parte del Tribunal de Arbitraje del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cali (fls 128 y ss del cdno 01).

De igual manera, el Despacho se pronunciará frente a la constancia secretarial que antecede, en la que se informa que vía telefónica la señora Procuradora 219 Judicial I para Asuntos Administrativos manifestó que se encuentra incapacita por enfermedad general desde el 12 de agosto de esta anualidad, la cual ha sido objeto de prórrogas, sin que se haya nombrado su reemplazo por parte del Procurador General de la Nación, siéndole imposible asistir a la audiencia de pacto de cumplimiento programada dentro del presente medio de control para el día 7 de septiembre de 2016.

Para resolver,

SE CONSIDERA

El artículo 27 de la Ley 472 de 1988, señaló:

*“Pacto de Cumplimiento. El juez, dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término de traslado de la demanda, citará a las partes y al Ministerio Público a una audiencia especial en la cual el juez escuchará las diversas posiciones sobre la acción instaurada, pudiendo intervenir también las personas naturales o jurídicas que hayan registrado comentarios escritos sobre el proyecto. La intervención del **Ministerio Público y de la entidad responsable de velar por el derecho o interés colectivo será obligatoria**” (subrayado fuera de texto)*

Ahora bien, como quiera la entidad accionada – Distrito de Buenaventura, a través de su apoderado judicial y el Ministerio Público, representado por la Procuradora 219 Judicial I para Asuntos Administrativos no pueden acudir a la audiencia de pacto de cumplimiento, siendo obligatoria su asistencia, existiendo justa causa para ello, se hace imperioso para el Despacho fijar nueva fecha para llevar a cabo dicha diligencia como quedará en la parte resolutive de este auto.

Por último, se precisa que si bien el legislador dispuso que la nueva fecha deberá ser fijada no antes del quinto día siguiente ni después del décimo día, para el Despacho le es imposible realizar la audiencia de pacto de cumplimiento acatando en tal sentido dicha disposición, debido a lo apretado de la agenda donde se programaron diligencias con mucha antelación.

En virtud de lo señalado, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

DISPONE

FIJAR para el día 29 de septiembre de 2016 a las 2:00 de la tarde como fecha para llevar a cabo la diligencia de Audiencia de Pacto de cumplimiento en el presente asunto, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

Comunicar a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

PROYECTO: MILEYDY ROMERO RÓZO

